

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL**

**INCIDENTE DE  
INCUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA-2**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: SX-JDC-877/2018**

**INCIDENTISTA: DE OFICIO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE OAXACA**

**MAGISTRADA PONENTE: EVA  
BARRIENTOS ZEPEDA**

**SECRETARIO: CESAR GARAY  
GARDUÑO**

**COLABORÓ: MARIANA  
VILLEGAS HERRERA**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, once de julio de dos mil diecinueve.

**ACUERDO DE SALA** relativo al incidente de incumplimiento de sentencia relativo al juicio ciudadano al rubro indicado; formado de oficio con motivo del acuerdo dictado el diecinueve de junio del año en curso en el incidente de incumplimiento de sentencia-1, lo anterior, derivado del informe rendido por la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia principal, en

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2  
SX-JDC-877/2018**

la que se ordenó, entre otras cuestiones, la designación de un comisionado municipal provisional, así como que, una vez emitida la convocatoria respectiva, se llevara a cabo una elección extraordinaria para elegir a los Concejales del Ayuntamiento de Reyes Etlá, Oaxaca.

**Í N D I C E**

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	3
I. El contexto.....	3
II. Incidente de incumplimiento de sentencia-1.....	6
III. Trámite del incidente de incumplimiento de sentencia-2.....	8
CONSIDERANDO .....	9
PRIMERO. Actuación colegiada.....	9
SEGUNDO. Consulta competencial.....	10
ACUERDA .....	13

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

Esta Sala Regional somete el presente incidente de incumplimiento de sentencia a consulta competencial de la Sala Superior de este Tribunal, a fin de que determine lo que en derecho corresponda.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2  
SX-JDC-877/2018**

**A N T E C E D E N T E S**

**I. El contexto.**

De las constancias que obran en autos del cuadernillo incidental, así como del expediente principal, se advierte lo siguiente:

1. **Asamblea General Ordinaria.** El treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la asamblea ordinaria de la elección de concejales para integrar el Ayuntamiento de Reyes Etlá, Oaxaca.
2. **Calificación y declaración de validez de la elección ordinaria.** El treinta y uno de diciembre siguiente, el Consejo General del Instituto Electoral local, emitió el acuerdo IEEPCO-CG-371/2016, mediante el cual calificó como jurídicamente válida la elección mencionada previamente.
3. **Sentencia local.** El seis de marzo de dos mil diecisiete, el tribunal electoral local, confirmó la validez de la elección.
4. **Sentencia federal.** El siete de abril siguiente, esta Sala Regional declaró la nulidad de la referida elección ordinaria, ordenando la celebración de una extraordinaria, misma que tuvo verificativo el veinticinco de febrero de dos mil dieciocho.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2 SX-JDC-877/2018

5. **Calificación y declaración de validez de la elección extraordinaria.** El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, la autoridad administrativa electoral determinó calificar como jurídicamente válida la elección extraordinaria.
6. **Sentencia local.** El trece de septiembre de dos mil dieciocho, el tribunal electoral local emitió sentencia que confirmó la validez de la elección extraordinaria.
7. **Sentencia recurrida.** El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, esta Sala Regional dictó ejecutoria en el expediente referido el cual tuvo los siguientes efectos<sup>1</sup>:

(...)

### **Efectos de la sentencia.**

**Se revoca** la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca trece de septiembre pasado en los expedientes **JNI/27/2018** y acumulado **JNI/28/2018** relacionados con la elección extraordinaria de Concejales en el municipio de Reyes Etlá, Oaxaca.

**Se revoca** el acuerdo **IEEPCO-CG-SIN-15/2018** de veinte de mayo del año en curso, mediante el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad federativa, calificó como jurídicamente válida la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del aludido municipio.

**Se declara la nulidad de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Reyes Etlá**, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de ocho y quince de octubre de dos mil diecisiete y ratificada el veinticinco de febrero del año en curso.

En consecuencia, **se revocan** las constancias de mayoría expedidas a los concejales electos y nombramientos respectivos; sin perjuicio de la validez de los actos de autoridad que hayan desplegado al ejercer dichas funciones.

**Se ordena comunicar** esta sentencia al Gobernador de Oaxaca para los efectos previstos en el artículo 79, fracción XV de la Constitución

---

<sup>1</sup> Tal determinación fue confirmada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-1823/2018.

## **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2 SX-JDC-877/2018**

Política del Estado, relativos a la designación directa del comisionado municipal provisional.

**Se vincula** al comisionado municipal designado para que, en coordinación con las autoridades tradicionales del municipio, **de forma inmediata a la toma de posesión de su encargo** en un plazo no mayor a sesenta días, convoque a una nueva elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Reyes Etlá, Oaxaca, la cual deberá observar, en lo conducente, las reglas del sistema normativo interno y que se realicen los trabajos necesarios para:

**a. Inclusión de agencias municipales.** Llevar a cabo los trabajos necesarios para **incluir a hombres y mujeres de las agencias municipales de San Juan de Dios y San Lázaro**, integrantes del Ayuntamiento, respetando sus derechos político electorales de votar y ser votados.

**b. Amplia difusión de la convocatoria.** Dar la mayor publicidad a la convocatoria de elección en los medios o lugares más eficaces que se cuente en la localidad, y los que previamente se designen para las agencias municipales, de manera que todos los ciudadanos y ciudadanas se enteren y sean convocados a dicha elección con la anticipación debida.

**c. Garantizar** materialmente el pleno ejercicio del derecho de las mujeres, incluidas las pertenecientes a las agencias municipales citadas a ser postuladas como candidatas en cualquier cargo electivo en condiciones de igualdad.

**d. Garantizar** que la nueva elección extraordinaria se realice dentro de los **sesenta días** siguientes a la emisión de la convocatoria; plazo que se estima adecuado para construir consensos y superar las circunstancias que llevaron a declarar la exclusión de las agencias y por ende nulidad de la elección.

**Se ordena y vincula** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, coadyuve en:

- I. La construcción de consensos** en la preparación de la nueva elección extraordinaria.
- II. Informar** a los habitantes que integran el municipio, esto es, cabecera municipal y agencias, sobre **los derechos de hombres y mujeres de votar y ser votadas**, así como de **la universalidad** del sufragio comprendiendo a partir del inicio del proceso de elección extraordinario.
- III.** Se dé la **difusión** respectiva a los **puntos resolutivos** de la presente ejecutoria.

**Se exhortan** a la Secretaría de Asuntos Indígenas y a la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, ambas del Gobierno del Estado de Oaxaca para que, en la medida de sus atribuciones y de sus posibilidades, durante el desarrollo de la elección extraordinaria mandatada en la presente ejecutoria:

## **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2 SX-JDC-877/2018**

- I. **Coadyuven y asesoren** sobre el contenido de esta sentencia, así como en la solución de las diferencias que pudieran surgir de las agencias y comunidades indígenas pertenecientes al aludido municipio.
- II. **Coadyuven** en la solución de las diferencias que pudieran surgir entre las partes en conflicto.
- III. **Tutelen** el derecho al sufragio activo y pasivo de hombres y mujeres en igualdad de circunstancias.

**Se exhorta** al Gobernador de Oaxaca para que, por su conducto, la Secretaría de Seguridad Pública de la entidad, genere las condiciones de orden y paz social que permitan dar cumplimiento a la presente resolución, y adopte las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y seguridad de los hombres y mujeres asistentes a la segunda asamblea electiva extraordinaria que manifiesten su intención de ser postulados a ocupar los cargos de autoridades

**Se ordena** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al **comisionado municipal designado para que informen sobre los avances en la organización de la nueva elección extraordinaria, así como del cumplimiento** de la presente sentencia.

Se **vincula** a las **agencias municipales de San Juan de Dios y San Lázaro, así como a la cabecera municipal de Reyes Etna para que, a través de sus representantes,** participen, acudan a las reuniones y coadyuven en todo lo relativo a la preparación y realización de la elección extraordinaria atinente.

(...)

### **II. Incidente de incumplimiento de sentencia-1.**

8. **Presentación.** El treinta de enero de dos mil diecinueve, diversos ciudadanos y ciudadanas, integrantes de las agencias de San Juan de Dios y San Lázaro, pertenecientes al municipio de Reyes Etna, Oaxaca, promovieron en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional incidente de inejecución de sentencia derivado del juicio principal al rubro indicado.

9. **Turno.** El mismo treinta de enero, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó integrar el

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2  
SX-JDC-877/2018**

incidente de incumplimiento de sentencia respectivo y turnarlo a la ponencia del Magistrado Instructor para que determinara lo que en derecho correspondiera.

**10. Requerimiento.** El primero de febrero inmediato, el Magistrado Instructor requirió a las diversas autoridades vinculadas en la sentencia principal, a efecto de que informaran sobre el cumplimiento dado a la sentencia de veintiséis de octubre, quienes, posteriormente, dieron cumplimiento con lo requerido.

**11. Acuerdo de Sala.** El cinco de febrero siguiente el pleno de esta Sala Regional dictó un acuerdo de sala en el que determinó escindir y reencauzar la parte conducente del escrito incidental, en la que los incidentistas alegan la realización de actos relativos a la celebración de la elección extraordinaria de autoridades municipales de Reyes Etna, Oaxaca, en específico lo relativo a la emisión de la convocatoria, por tratarse de un nuevo acto que se cuestiona por vicios propios.

**12. Vista.** El catorce de febrero posterior, se dio a vista a los incidentistas con los informes rendidos por las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia en cuestión, la cual fue desahogada en su oportunidad.

**13. Cierre de cuadernillo incidental y elaboración de proyecto incidental.** El veinte de febrero siguiente se

## **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2 SX-JDC-877/2018**

declaró el cierre del cuadernillo incidental y se ordenó la elaboración del proyecto incidental respectivo.

**14. Resolución Incidental.** El siguiente día, se dictó la resolución incidental que consideró que la sentencia dictada en el expediente principal **se encontraba en vías de cumplimiento**, pues se advertía que las autoridades vinculadas para ello están implementando acciones para realizar la elección extraordinaria ordenada.

### **III. Trámite del incidente de incumplimiento de sentencia-2.**

**15. Presentación.** El diecinueve de junio siguiente, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, informó de las gestiones para dar cumplimiento con la sentencia dictada en el juicio principal.

**16. Turno.** El mismo día, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó turnar la documentación citada en el párrafo anterior, junto con el expediente principal a la ponencia de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda para que determinara lo que en derecho correspondiera.

**17. Apertura de cuaderno incidental de oficio y requerimientos.** El mismo día, la Magistrada Instructora ordenó tramitar de oficio el incidente en que se actúa y requirió a las diversas autoridades vinculadas en la sentencia principal, a efecto de que informaran sobre el



**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2  
SX-JDC-877/2018**

cumplimiento dado a la misma, quienes, posteriormente, dieron cumplimiento con lo requerido.

**18. Radicación.** El veinte de junio siguiente, la Magistrada instructora radicó el asunto en la ponencia a su cargo.

**19. Vista.** El veintisiete posterior, se dio a vista al Defensor Público Electoral, designado por los actores como representante en el juicio principal, con diversos oficios rendidos por las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia en cuestión, la cual fue desahogada en su oportunidad.

**20. Cierre de cuadernillo incidental y elaboración de proyecto incidental.** El tres de julio pasado se declaró el cierre del cuadernillo incidental y se ordenó la elaboración del proyecto incidental respectivo.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Actuación colegiada.**

**21.** La materia sobre la que versa esta determinación corresponde al conocimiento de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante **actuación** colegiada, en términos de lo previsto en el artículo 46, segundo párrafo, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la razón esencial contenida en la

## **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2 SX-JDC-877/2018**

jurisprudencia 11/99 de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"<sup>2</sup>.

22. Ello, porque se relaciona con la consulta de competencia que formula esta Sala Regional para conocer del presente asunto. Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla general mencionada en el artículo y jurisprudencia citados; en consecuencia, este órgano jurisdiccional en forma colegiada debe ser quien emita la determinación que en derecho proceda.

### **SEGUNDO. Consulta competencial.**

23. Esta Sala Regional considera pertinente plantear a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, la consulta sobre la competencia para conocer sobre el posible incumplimiento de las ejecutorias de esta Sala relacionadas con la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Reyes, Etlá, Oaxaca, para concluir el periodo 2017-2019.

24. Lo anterior es así, ya que si bien esta Sala Regional dictó sentencia en el juicio SX-JDC-877/2018, por la cual

---

<sup>2</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en el vínculo <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx>.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2  
SX-JDC-877/2018**

declaró nula la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Reyes Etna, Oaxaca, por incumplir con los parámetros de juzgamiento establecidos por este órgano jurisdiccional, en esencia, al subsistir la exclusión de ciudadanas y ciudadanos de las agencias municipales de San Lázaro y San Juan de Dios en la elección de integrantes del referido municipio; lo cierto es que dicha ejecutoria fue materia de análisis por la Sala Superior de este Tribunal en el recurso de reconsideración SUP-REC-1823/2018.

25. En ese sentido, al conocer del recurso respectivo, dicha superioridad fijó su posición en relación con la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Reyes Etna, Oaxaca, al establecer que no asistía la razón a los entonces recurrentes cuando sostuvieron que la elección de sus concejales municipales no se había vulnerado el principio de universalidad del sufragio, ni su derecho a la libre autodeterminación de la comunidad indígena de la cabecera de Reyes Etna, Oaxaca, al sostener que era un tema que se había resuelto desde dos mil diecisiete por esta Sala Regional.

26. En esa medida, y teniendo presente que en los casos en que la sentencia imponga a determinados sujetos o autoridades una obligación de hacer, es facultad y obligación del tribunal que la dictó vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo su cumplimiento, como

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2  
SX-JDC-877/2018**

garantía de acceso a la justicia consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este órgano considera pertinente someter a la consideración de Sala Superior de este Tribunal la consulta sobre la cuestión competencial para conocer y resolver el asunto.

27. Lo anterior es así, debido a que de las constancias que fueron allegadas al sumario por las autoridades vinculadas al cumplimiento, dan noticia del posible incumplimiento a lo ordenado por las ejecutorias de este Tribunal.

28. De ahí que es claro que lo relacionado con la validez de la elección de concejales de Reyes Etna, Oaxaca, fue analizado en la última instancia por la Sala Superior; es decir, dicha Sala actuó como órgano resolutor de carácter terminal.

29. Por lo que, ante la noticia sobre el posible incumplimiento, esta Sala Regional estima pertinente comunicarlo a la Sala Superior, a fin de que defina la competencia para conocer de la cuestión incidental.

30. Ya que, en términos del criterio reiterado de este Tribunal, los órganos jurisdiccionales se deben ocupar de

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2  
SX-JDC-877/2018**

vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.<sup>3</sup>

31. Debido a que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que implica velar por el debido cumplimiento de sus fallos.

32. En consecuencia, procede remitir el presente asunto a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previa copia certificada del expediente principal y cuadernos incidentales que se dejen en el archivo de esta Sala Regional, a fin de que determine lo que en derecho proceda.

33. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de recibir con posterioridad documentación relacionada con el presente asunto, se tramiten como corresponda.

34. Por lo expuesto y fundado, se:

**A C U E R D A**

**ÚNICO.** Se somete a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la

---

<sup>3</sup> En términos de la Jurisprudencia **24/2001** de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES" Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2  
SX-JDC-877/2018**

consulta de competencia para conocer y resolver de la cuestión incidental del presente medio de impugnación.

**NOTIFÍQUESE**, por **oficio o correo electrónico** con copia certificada del presente Acuerdo a la Sala Superior de este Tribunal Electoral; y, por **estrados** a las partes y a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 26, apartado 3, 27, 28, 29, apartados 1, 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de recibir con posterioridad documentación relacionada con los presentes asuntos, se tramiten como corresponda.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA-2  
SX-JDC-877/2018**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**EVA BARRIENTOS  
ZEPEDA**

**ADÍN ANTONIO DE LEÓN  
GÁLVEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ FRANCISCO DELGADO ESTÉVEZ**